

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: LEYDI GUISETH CUBILLOS GIRALDO

Demandado: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO
FONADE Hoy EMPRESA PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL
ENTERRITORIO.

Rad.: No. 2019-458

Fecha: 31 de agosto de 2020

Hora: 09:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN, se declara fracasada-
2. EXCEPCIONES PREVIAS. Solo de fondo (folios 89)
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO:

De folio 76 en adelante obra la contestación de la parte demandada y acepto el hecho No. 9, 10 y 11. Así mismo parcialmente el 1° y negó los demás hechos de la demanda por lo tanto los no aceptados serán objeto de prueba.

Para resolver el litigio se debe dar respuesta a los siguientes:

PROBLEMAS JURÍDICOS:

1. Determinar si entre las partes existió o no un verdadero contrato de trabajo bajo la tesis del contrato realidad o si lo que unió a las partes fue un contrato de prestación de servicios.
2. En caso afirmativo, establecer los extremos y salarios.
3. Si es viable atender las suplicas descritas en la demanda.
4. Y, por último, verificar si prospera algún medio exceptivo propuesto por la llamada a juicio.

DECRETO DE PRUEBA

PARTE DEMANDANTE; (fls. 62).

DOCUMENTAL: folios 6 a 53.

TESTIMONIOS: de RAUL CHAPARRO, OSMEL EDUARDO ROJAS, PAOLA OSPINA CASTAÑEDA y CARLOS JOSE ROSADO. Desiste de RAUL CHAPARRO. Se acepta el desistimiento.

PRUEBAS QUE DEBE APORTAR LA DEMANDADA. NO HAY LUGAR A REQUERIMIENTO ALGUNO.

A favor de la parte demandada

DOCUMENTALES: folios 105 a 176.

TESTIMONIOS: DAVID MAURICIO GONZALEZ GARCIA, BELLANIRIS AVILA BERMUDEZ, LISBETH TRIANA, DANIEL RODRIGUEZ, SILVIA DE LA HOZ ARISTIZABAL y DANIEL ISAAC NADER DIAZ. Desiste de los testimonios excepto de DAVID MAURICIO GONZALEZ.

De oficio: DECLARACION DE PARTE que rindió la demandante.

AUTO: se Cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegatos de conclusión y se dicta la siguiente sentencia.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, RADICACIÓN 2019-458 INSTAURADO POR LEYDI GUISETH CUBILLOS GIRALDO contra FONADE -HOY ENTERRITORIO.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que entre la señora LEYDI GUISETH CUBILLOS GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 46.454.623 de Bogotá, como trabajadora y el extinto FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL “ENTERRITORIO”, como empleador, existió un verdadero contrato de trabajo, sin solución de continuidad, el cual se extendió desde el 19 de febrero de 2009 a 31 de enero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declárese probada parcialmente la excepción de prescripción de la prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones causadas con anterioridad al 31 de enero de 2014 y compensación en dinero de las vacaciones causadas con anterioridad al 31 de enero de 2013 y no probadas las demás excepciones propuestas por la parte pasiva, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Condénese a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL “ENTERRITORIO” a pagarle a la señora LEYDI GUISETH CUBILLOS GIRALDO, las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$40.692.863 por cesantías.
- b. \$4.776.416 por intereses a las cesantías.
- c. \$18.360.000 por compensación en dinero de las vacaciones
- d. \$12.476.971 prima legal
- e. \$24.953.944 prima de navidad
- f. \$12.476.971 prima de vacaciones
- g. \$5.508.000 por terminación sin justa causa

CUARTO: Absuélvase a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Condénese en COSTAS a la demandada. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000).

SEXTO: Compúlsese copias de la demanda, de la contestación de la demanda, del CD que contenga todo lo actuado en este proceso y del acta que contenga la parte resolutive a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para lo de su competencia en asuntos de Juicio Fiscal y Proceso Disciplinario para que se investigue la actuación de los Doctores CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA, ISABEL ABELLO ALBINO, MARIA PATRICIA TRONCOSO AYALDE, JUAN CARLOS PARADA JAIQUEL, MAYERLY CONSUELO LOPEZ MAHECHA y KATRIZZA MORELLI AROCA, en sus condiciones de SUBGERENTES ADMINISTRATIVOS Y SUBGERENTES DE CONTRATACION, del extinto FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL "ENTERRITORIO",

SEPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Notificado en estrados.

No hay lugar a la aclaración solicitada por la parte demandada.

La apoderada de la parte demandada sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f004fa241c381e70972674d82828006d29c3a4a26ed666e6228632d3e3b6893
Documento generado en 01/09/2020 07:58:14 a.m.